



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	824
Proceso	Sucesión intestada artículo 487 y s.s. del C.G.P.
Causantes	Libardo Antonio Quintero Castaño
Interesados	Diana Milena, Roger Arley E Ilda Maria Quintero Álvarez
Radicado	05861 40 89 001 2023-00272-00
Decisión	Inadmite demanda

Una vez revisada la demanda de Sucesión Intestada del causante Libardo Antonio Quintero Castaño, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 678.322 de Venecia, Antioquia. Encuentra este Juzgado que la misma ha de inadmitirse ya que adolece de los defectos que se relaciona a continuación:

Primero: Así mismo se deberá aportar el avalúo catastral del bien relictos a efectos de determinar la competencia de este despacho de conformidad con el artículo 26 numeral 5 del C.G.P.

Segundo: De conformidad con el artículo 489 del C.G.P en su numeral 6 se indica que se debe de aportar con la presentación de la demanda “un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444”.

De otro lado el artículo 444 en su numeral 4 del C.G.P indica lo siguiente: “4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real.

Tercero: de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., deberá aportar la dirección para efectos de notificaciones de la señora Martha Cecilia García Betancur, como cónyuge supérstite.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., se le concede un término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Requerir a la parte interesada para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: En aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., se le concede un término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 127 del 30 /11/ 2023.

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario